



RESOLUCIÓN N° 0431-2024-ANA-TNRCH

Lima, 10 de mayo de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 121-2024
CUT : 100977-2022
SOLICITANTE : Abraham Wilmer Anyosa Marañón
MATERIA : Nulidad de oficio de acto administrativo
SUBMATERIA : Acreditación de disponibilidad hídrica
ÓRGANO : AAA Chaparra – Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Huac-huas
POLÍTICA : Provincia : Lucanas
Departamento : Ayacucho

Sumilla: *Corresponde desestimar el pedido de nulidad de la acreditación de disponibilidad hídrica cuando no se sustenta en pruebas técnicas y legales fehacientes.*

Marco normativo: *Artículo 80 y 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA*

Sentido: *No haber mérito.*

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor Abraham Wilmer Anyosa Marañón, contra la Resolución Directoral N° 0397-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 03.06.2022, por medio de la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°. - ACREDITAR LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA SUPERFICIAL, anual hasta 32,331.80 m³/año, a favor del señor Edwin Alcides Anyosa Rosas, identificado con DNI N° 21401932, para el desarrollo del proyecto “Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial de pequeños proyectos para el predio denominado Mayacto”, conforme al detalle siguiente: (...)”

2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El señor Abraham Wilmer Anyosa Marañón señala que es beneficiario del recurso hídrico de los manantiales señalados en la Resolución Directoral N° 397-2022-ANA-AAA.CHCH, y que no existe recurso hídrico restante que pueda ser usado por terceros en los manantiales “Ccañaccaña 2”, “Ojo de Aliso”, “Ccañaccaña 1” y “Higuirillayoc”. El agua proveniente de dichas fuentes apenas alcanza a sus áreas de cultivo, resultando imposible

se incorporen otras áreas a irrigar; asimismo, precisa que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, sólo se ha limitado a analizar la documentación presentada, omitiendo solicitar información a las autoridades locales para contrastar dicha información, más aun teniendo en cuenta que de acuerdo con el acta de inspección realizada el 31.03.2022 por el presidente y secretario de la Comisión de Usuarios del Distrito de Huac-Huas se constató que los manantiales no están libres y que son utilizados por ocho usuarios; además, que el señor Edwin Alcides Anyosa Rosas no hace uso del agua.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica tramitado en el expediente signado con CUT N° 151392-2021

- 3.1. Con el escrito ingresado en fecha 16.09.2021, el señor Edwin Alcides Anyosa Rosas solicitó la aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica de los manantiales “Ccañaccaña 2”, “Ojo de Aliso”, “Ccañaccaña 1” y “Higuirillayocc”, para el desarrollo agrario del predio denominado Mayacto, ubicado en el distrito de Huac-Huas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
- 3.2. Mediante la Carta N° 1122-2021-ANA-AAA.CHCH de fecha 25.11.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, solicitó al señor Edwin Alcides Anyosa Rosas presentar lo siguiente:
 - i. El balance hídrico entre la oferta y la demanda por cada una de las fuentes de agua (manantiales).
 - ii. La declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico.
- 3.3. Con el escrito ingresado en fecha 01.12.2021, el señor Edwin Alcides Anyosa Rosas presentó la información requerida para la subsanación de observaciones.
- 3.4. Con la Carta N° 129-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G de fecha 08.03.2022, la Administración Local de Agua Grande, remitió al señor Edwin Alcides Anyosa Rosas, el Aviso Oficial N° 005-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G, a efectos que sea publicado por un periodo de tres días (03) según lo establecido en el artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA¹. Asimismo, una vez concluido el plazo establecido, se remitan las debidas constancias, a efectos de proseguir con el trámite de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Agua Superficial, con fines agrarios.
- 3.5. Mediante el escrito ingresado en fecha 28.03.2022, la señora Jorgelina Calderón Bautista formuló una oposición a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica realizada por el señor Edwin Alcides Anyosa Rosas, indicando que los manantiales propuestos vienen siendo utilizados desde tiempos ancestrales y que no existe disponibilidad del recurso hídrico solicitado. Asimismo, precisó que presentaría las pruebas en su oportunidad.
- 3.6. En fecha 31.03.2022, la Administración Local de Agua Grande, a través de la Carta N° 181-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA. G, trasladó al señor Edwin Alcides Anyosa Rosas, la oposición presentada por la señora Jorgelina Calderón Bautista, a efectos que formule los descargos que considere pertinentes.

¹ **“Artículo 40°.- Publicaciones**

En el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces con intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación donde se ubique la fuente de agua. (...).”

- 3.7. Por medio del escrito ingresado en fecha 02.04.2022, el señor Edwin Alcides Anyosa Rosas remitió las constancias de publicación emitidas por las siguientes entidades:
- La Administración Local de Agua Grande.
 - El Juzgado de Paz de Huac-Huas.
 - La Comunidad Campesina de Huacuas – Lucanas – Ayacucho.
 - La Municipalidad Distrital de Huac-Huas.
- 3.8. Con el escrito ingresado en fecha 04.04.2022, el señor Concepción Calderón Contreras señaló que el manantial Higuirillayoc-Tunasniyoc, ubicado al costado del cauce del río Santa Rosa, lado izquierdo, brotando del medio matorral arbustos de Ccañaccaña en un caudal 1.25 l/s o 4.5 m³/h, que es trasladada mediante una manguera de 2 pulgadas de diámetro a una distancia de 185 metros hasta un estanque rústico para su almacenamiento, para irrigar cultivos de palto y alfalfa, por lo que no es un manantial libre. Además, los manantiales considerados en la solicitud (Ccañaccaña 1 y Ccañaccaña 2), son utilizado por ocho usuarios reconocidos mediante la Resolución Administrativa N° 041-2014-ANA-ALA-GRANDE, quienes realizan cultivos de palta y productos de panllevar.
- 3.9. Con el escrito ingresado en fecha 06.04.2022, el señor Edwin Alcides Anyosa Rosas, señaló que a señorita Jorgelina Calderón Bautista, no cuenta con ningún derecho de uso de agua sobre las fuentes requeridas y que corresponde a la autoridad determinar la disponibilidad hídrica.
- 3.10. En el Informe Técnico N° 0053-2022-ANA-AAA.CHCH/LAMC de fecha 06.05.2022, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, concluyó señalando que, de acuerdo a la documentación presentada y las acciones realizadas, es procedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica formulada por el señor Edwin Alcides Anyosa Rosas, correspondiente de los manantiales denominados “Ccañaccaña 1”, “Ojo de Aliso”, “Higuirillayoc” y “Ccañaccaña 2”, cuya toma de captación (reservorio) se ubica geográficamente en el punto de coordenadas UTM (WGS84): 504,677 mE – 8’436,685 mN, por un volumen de agua total de 32,331.80 m³/año, que proyecta utilizar con fines agrícolas para irrigar un área de 2.51 ha del predio “Mayacto”, ubicado en el distrito de Huac-Huas, provincia de Lucanas. departamento de Ayacucho.
- 3.11. Mediante la Resolución Directoral N° 0397-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 03.06.2022, notificada el 06.06.2022 y 07.06.2022 al señor Edwin Alcides Anyosa Rosas y señora Jorgelina Calderón Bautista Rosas, respectivamente, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha resolvió:

“ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA SUPERFICIAL, anual hasta 32,331.80 m³/año, a favor del señor Edwin Alcides Anyosa Rosas, identificado con DNI N° 21401932, para el desarrollo del proyecto “Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial de pequeños proyectos para el predio denominado Mayacto”, conforme al detalle siguiente:

Fuente de Agua	Manantial Ccañaccaña 1					
Unidad Hidrográfica	Cuenca: Grande		Código: 1372			
Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)	ZONA:18S / Este: 505,044.00 / Norte: 8'436,470.00 Altitud: 2587.00 (msnm)					
Localización de la captación (margen)	Izquierda					
Distribución mensual (m³)						
Ene : 218.04	Feb :106.45	Mar : 96.65	Abr : 374.50	May : 226.08	Jun : 274.20	Jul : 351.42
Ago : 396.23	Set : 502.91	Oct : 521.57	Nov : 522.67	Dic : 418.42	Total : 4,009.10	

Fuente de Agua	Manantial Ojo de Aliso					
Unidad Hidrográfica	Cuenca: Grande		Código: 1372			
Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)	ZONA:18S / Este: 504,930.00 / Norte: 8'436,685.00 Altitud: 2545.00 (msnm)					
Localización de la captación (margen)	Izquierda					
Distribución mensual (m³)						
Ene : 218.04	Feb :106.45	Mar : 96.65	Abr : 374.50	May : 226.08	Jun : 274.20	Jul : 351.42
Ago : 396.23	Set : 502.91	Oct : 521.57	Nov : 522.67	Dic : 418.42	Total : 4,009.10	

Fuente de Agua	Manantial Higuirillayoc					
Unidad Hidrográfica	Cuenca: Grande		Código: 1372			
Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)	ZONA:18S / Este: 504,835.00 / Norte: 8'436,724.00 Altitud: 2576.00 (msnm)					
Localización de la captación (margen)	Izquierda					
Distribución mensual (m³)						
Ene : 351.68	Feb : 171.69	Mar : 155.89	Abr : 604.03	May : 364.65	Jun : 442.25	Jul : 566.81
Ago : 639.08	Set : 811.14	Oct : 841.25	Nov : 843.02	Dic : 674.87	Total : 6,466.40	

Fuente de Agua	Manantial Ccañaccaña 2					
Unidad Hidrográfica	Cuenca: Grande		Código: 1372			
Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)	ZONA:18S / Este: 505,012.00 / Norte: 8'436,388.00 Altitud: 2590.00 (msnm)					
Localización de la captación (margen)	Izquierda					
Distribución mensual (m³)						
Ene : 970.65	Feb : 473.86	Mar : 430.24	Abr : 1,667.12	May :1,006.43	Jun :1,220.62	Jul : 1,564.41
Ago : 1,763.87	Set : 2,238.74	Oct : 2,321.84	Nov :2,326.74	Dic : 1,862.63	Total : 17,847.20	

Los datos del objeto de la acreditación de disponibilidad hídrica, corresponde al detalle siguiente:

Tipo de Uso	Agrícola	
Unidad Operativa ó Predio	Mayacto	Código Predio (U.C.): SUC
Área	Total: 2.51 ha, Bajo Riego: 2.51 ha	
Ubicación Política del Proyecto	Dpto.: Ayacucho, Prov.: Lucanas, Dist.: Huac-Huas, Sector: -	
Ubicación Administrativa	AAA: Chaparra Chinchá, ALA: Grande	

(...)

ARTICULO 3°.- DECLARAR INFUNDADAS las oposiciones planteadas por la señora Jorgelina Calderón Bautista y el señor Concepción Calderón Contreras, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

(...)”

3.12. Con el escrito ingresado en fecha 08.06.2022, la señorita Jorgelina Calderón Bautista interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0397-2022-ANA-AAA.CHCH, argumentando lo siguiente:

- a. No se ha valorado el hecho de que los manantiales y puntos de captación se encuentran dentro del territorio de la Comunidad Campesina de Huac-Huas

siendo de uso exclusivo de 3 fundos: uno de la comunidad, otro de Wilmer Anyosa y el último de Antonio Bautista Palomino.

- b. La solicitud formulada por el señor Edwin Alcides Anyosa Rosas, planea utilizar el agua en una propiedad privada que no se encuentra incluida dentro de la jurisdicción de la referida comunidad y que nunca ha sido abastecida con dicho recurso hídrico, generando un grave conflicto social.
 - c. El señor Edwin Alcides Anyosa Rosas, posee manantiales dentro de su propiedad, los cuales nunca ha utilizado.
 - d. No se ha meritado que los comuneros vienen haciendo uso del recurso hídrico, conforme a sus usos y costumbres desde tiempos inmemoriales, por lo que la emisión del referido acto administrativo ha puesto en grave riesgo sus cultivos por la falta de agua.
 - e. Sin perjuicio que no o existe obligación de constituirse en una organización de usuarios para ejercer su derecho, se encuentra a la espera de una prórroga de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI para iniciar el trámite de licencia de uso de agua.
- 3.13. Mediante la Resolución N° 0705-2022-ANA-TNRCH de fecha 01.12.2022, notificada el 30.01.2023 y 02.02.2023 al señor Edwin Alcides Anyosa Rosas y señora Jorgelina Calderón Bautista Rosas, respectivamente, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Jorgelina Calderón Bautista contra la Resolución Directoral N° 0397-2022-ANA-AAA.CHCH, dando por agotada la vía administrativa, tomando en consideración que, la oposición formulada no aportó ningún instrumento técnico que pueda rebatir la evaluación efectuada por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha.

Respecto del pedido de nulidad tramitado en el expediente signado con CUT N° 100977-2022

- 3.14. Con el escrito ingresado en fecha 20.06.2022, signado con CUT N° 100977-2022, el señor el señor Abraham Wilmer Anyosa Marañón, solicitó se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0397-2022-ANA-AAA.CHCH, conforme con los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.
- 3.15. Por medio de la Nota de Envío N° 0160-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 30.01.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha remitió a este Tribunal, el expediente administrativo en mérito al pedido de nulidad presentado.
- 3.16. Mediante la Carta N° 0022-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 04.03.2024, notificada el 13.03.2024, la Secretaría Técnica de este tribunal trasladó al señor Edwin Alcides Anyosa Rosas la solicitud de nulidad presentada por el señor Abraham Wilmer Anyosa Marañón, a fin de que formule los argumentos que considere pertinentes.
- 3.17. Con el escrito ingresado el 18.03.2024, el señor de fecha 19.09.2022, bajo el CUT N° 151392-2021, el señor Edwin Alcides Anyosa Rosas, formuló sus descargos, señalando lo siguiente:
- a. Se han realizado los trámites correspondientes de acuerdo a ley, en ningún momento se ha transgredido la Ley de Recursos Hídricos.
 - b. El señor Abraham Wilmer Anyosa Marañón en complicidad con sus familiares, vienen sorprendiendo a la Autoridad Nacional del Agua, pues ya realizó un trámite similar, el cual fue resuelto mediante Resolución Directoral N° 0705-2022-ANA-TNRCH, por lo que resulta un abuso continuar sobre algo ya resuelto.

- c. A través de la Resolución N° 0705-2022-ANA-TCRCH se ha evidenciado la carencia de sustento legal y técnico respecto de lo argumentado por el señor Abraham Wilmer Anyosa Marañón.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos², los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI³ y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁴.

5. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 0397-2022-ANA-AAA.CHCH

- 5.1. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la Resolución Directoral N° 0397-2022-ANA-AAA.CHCH (CUT N° 151392-2021), resolvió acreditar la disponibilidad hídrica solicitada por el señor Edwin Alcides Anyosa Rosas; asimismo, declaró infundadas las oposiciones formuladas por los señores Jorgelina Calderón Bautista y Concepción Calderón Contreras.
- 5.2. Ante lo resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha mediante la Resolución Directoral N° 0397-2022-ANA-AAA.CHCH, la señora Jorgelina Calderón Bautista, en fecha 08.06.2022, interpuso recurso de apelación, que fue declarado infundado por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas a través de la Resolución Directoral N° 0705-2022-ANA-TNRCH de fecha 01.12.2022, dando por agotada la vía administrativa, respecto de dicha administrada.
- 5.3. No obstante, por medio del escrito ingresado en fecha 20.06.2022, signado con CUT N° 100977-2022, el señor Abraham Wilmer Anyosa Marañón, solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0397-2022-ANA-AAA.CHCH (es decir, antes que se resuelva el recurso de apelación de la señora Jorgelina Calderón Bautista y se diera por agotada la vía administrativa); sin embargo, dicha solicitud fue remitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha el 30.01.2024
- 5.4. El numeral 2 del artículo 62° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "*se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: aquellos que, sin haber Iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse*". En este caso, se advierte que el señor Abraham Wilmer Anyosa Marañón, no ha participado del procedimiento administrativo; sin embargo, denuncia vicios de nulidad de la Resolución Directoral N° 0397-2022-ANA-AAA.CHCH y afectación a sus derechos.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023

5.5. Al respecto, el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, certifica la existencia de agua en cantidad, calidad y oportunidad para el desarrollo de un proyecto en un punto de interés; para ello la Autoridad Administrativa del Agua realiza la evaluación de la oferta hídrica, los usos existentes y la demanda requerida según los datos técnicos propuestos en el estudio presentado, el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), y elabora un balance hídrico que determina la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, cualquier cuestionamiento que se realice debe estar amparado en pruebas técnicas o legales que determinen la inexistencia del recurso o la afectación de derechos otorgados por la Autoridad Nacional del Agua, conforme con lo previsto en el Formato Anexo N° 1 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua:

*«[...] aquellos que se consideren afectados en su derecho de uso de agua como consecuencia del presente pedido, pueden presentar su oposición **debidamente justificada (técnica y legal)** [...]» (énfasis añadido).*

5.6. El señor Abraham Wilmer Anyosa Marañón ha precisado que es beneficiario de los manantiales cuya disponibilidad hídrica ha sido acreditada a favor del señor Edwin Alcides Anyosa Rosas, y que el caudal de dichas fuentes, es insuficiente para irrigar sus cultivos, además, el pronunciamiento de la Autoridad solamente se ha sustentado en la información presentada en la solicitud, sin requerir información a las autoridades de la zona; para ello, presentó un acta de inspección realizada por el presidente y secretario de la Comisión de Usuarios del Distrito de Huac-Huas en la que se constató que los manantiales no están libres y que son utilizados por ocho usuarios y que el administrado no hace uso del agua.

5.7. De acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico N° 0053-2022-ANA-AAA.CHCH/LAMC, citado en el numeral 4.5 y que sirvió de sustento para la emisión de la resolución cuestionada, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha concluyó que se ha corroborado la existencia de disponibilidad hídrica de los manantiales “Ccañaccaña 1”, “Ccañaccaña 2”, “Ojo de Aliso”, e “Higuirillayocc”, de acuerdo con los datos técnicos del estudio presentado, y que no se ha identificado derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional del Agua que se vean afectados, además, se han cumplido los requisitos procedimentales tal como las publicaciones del aviso oficial:

«[...] se verifica que realizaron las publicaciones del Aviso Oficial N° 0005-2022-ANA-AAA-CH.CH.ALA, en la Administración Local de Agua Grande, la cual emitió la Constancia N° 003-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.G, además de adjuntar la constancia emitida por la Municipalidad Distrital de Huac-Huas la cual realizó la publicación del 21 al 23.03.2022. Asimismo, se adjunta la constancia otorgada por la Comunidad Campesina de Huac-Huas, y la constancia de publicación otorgada por el juez de paz del distrito de Huac-Huas.

[...] la solicitud presentada por el Sr. Edwin Alcides Anyosa Rosas, identificado con DNI N° 21401932, cumple con los requisitos técnicos mínimos para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial de pequeños proyectos con fines productivos-agrarios, para satisfacer las necesidades hídricas del cultivo de palto en un área de 2.51 ha del predio denominado “Mayacto” SUC, mediante los manantiales denominados “Ccañaccaña 1”, “Ojo de Aliso”, “Higuirillayocc” y “Ccañaccaña 2”, ubicados en el distrito de Huac-Huas, provincia de Lucanas. Departamento de Ayacucho».

- 5.8. Se observa que el señor Abraham Wilmer Anyosa Marañón no ha presentado ningún medio probatorio que, determine técnicamente la inexistencia de disponibilidad hídrica de los manantiales “Ccañaccaña 1”, “Ccañaccaña 2”, “Ojo de Aliso”, e “Higuirillayocc”, a fin de rebatir la evaluación realizada por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha; además, tampoco ha incorporado ningún sustento que evidencie la afectación a algún derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.
- 5.9. En este caso, el solicitante no ha acreditado técnica ni legalmente, que con la emisión de la Resolución Directoral N° 0397-2022-ANA-AAA.CHCH, se haya incurrido en alguna causal de nulidad, como tampoco afectación al interés público o lesión de un derecho fundamental, determinando que no existe mérito para declarar la nulidad del mencionado acto administrativo.

En tal sentido, corresponde desestimar el pedido de nulidad de la acreditación de disponibilidad hídrica cuando no se sustenta en pruebas técnicas y legales fehacientes.

- 5.10. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde informar a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes por presuntas responsabilidades incurridas por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha debido a la demora en remitir al Tribunal la solicitud de nulidad del señor Abraham Wilmer Anyosa Marañón.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0464-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 10.05.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. **NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 0397-2022-ANA-AAA.CHCH.
- 2°. Comunicar a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios para que, en el marco de sus atribuciones, realice las acciones de investigación correspondientes, conformidad con lo señalado en el numeral 5.10 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
Vocal